

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



CONTRATO No. 2022-057

De una parte, el FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001 ("Ley 124-01"), con domicilio social ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No.73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor JOSÉ E. FLORENTINO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante de este Contrato se denominará FONPER o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-79693-1 y del Registro Mercantil No. 150662SD, con su domicilio social ubicado en la Calle Avenida José A. Brea Peña, No. 127, sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2060235-9, domiciliado y residente en esta ciudad, se denominará "EL PROVEEDOR".

En forma conjunta, el FONPER y EL PROVEEDOR se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: El FONPER conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley No. 124-01 es una institución autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO: El FONPER tiene como funciones primordiales: la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas aportadas a su patrimonio; el manejo de la participación del Estado Dominicano en las empresas reformadas; la fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y la recepción de cualesquiera otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

POR CUANTO: Es una responsabilidad de la institución mantener los equipos informáticos actualizados con los más altos estándares tecnológicos.

EL
PROVEEDOR

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece la comparación de precios entre los Procedimientos de Selección de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, define el Procedimiento por Comparación de Precios de la siguiente manera: *"Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios."*

POR CUANTO: En fecha 13 de mayo del 2022, mediante Resolución No.CCC-14-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó el proceso por comparación de precios para la *"Adquisición de equipos y accesorios informáticos para ser utilizados en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas FONPER"*, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0002;

POR CUANTO: En fecha 17 de mayo del 2022 se realizó la convocatoria en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: Hasta el 26 de mayo del 2022, los oferentes presentaron las ofertas Técnicas y Económicas.

POR CUANTO: En fecha 26 mayo del 2022, se le dio apertura a la Oferta Técnica recibida de forma digital a través del Portal transaccional de la Dirección General De Compras y Contrataciones (DGCP), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: El día 13 de junio del 2022 se procedió a notificar a los Oferentes que fueron habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: El día 15 de junio del 2022 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del Procedimiento por Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante Resolución No. CCC-28-2022, de fecha 24 de junio del 2022, le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición del ítem 2.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "MHC" or similar.

POR CUANTO: A que el día 27 de junio del 2022, el FONPER procedió a la notificación del resultado del Procedimiento por Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 1 de julio del 2022 EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Son los equipos informáticos de conformidad con las condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Comparación de Precios, Ref. FONPER-CCC-CP-2022-0002.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Proceso por Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

EME
Ato



Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) La Oferta Técnica y Económica del Proveedor.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar al FONPER los siguientes equipos:

9 laptops con las siguientes características:

- Procesador: Intel Core i7, 10ª Generación o superior 2.0 GHz Hexa core.
- Memoria: 16GB, DDR4 2400MHz o superior.
- Disco duro SSD 512 GB o superior.
- Pantalla mínima de 15 pulgadas.
- Tarjeta red 1Gbit.
- Conectividad: Wi-Fi de doble banda 6, Bluetooth 5.1
- Puertos: Dos (2) Puertos integrados USB 3.0 y HDMI.
- Sistema operativo: Windows 10 Profesional 64Bit
- Reconocimiento de huellas
- Deberá incluir garantía NBS Onsite por 3 años.
- Todos los componentes y piezas internas deberán ser originales del fabricante.
- Deberá incluir un bulto de mano adaptado al tamaño del computador ofertado, tipo Slim o Ligero, de calidad y con protección contra caídas.

1.-laptop con las siguientes características:

- Procesador: Intel Core i7, 10ª Generación o superior 2.0 GHz Hexa core.
- Memoria: 16GB, DDR4 2400MHz o superior.
- Disco duro SSD 512 GB o superior.
- Pantalla mínima de 17 pulgadas.
- Teclado numérico integrado.
- Tarjeta red 1Gbit.
- Conectividad: Wi-Fi de doble banda 6, Bluetooth 5.1



AME
AP

- Puertos: Dos (2) Puertos integrados USB 3.0 y HDMI.
- Sistema operativo: Windows 10 Profesional 64Bit
- Reconocimiento de huellas
- Deberá incluir garantía NBS Onsite por 3 años.
- Todos los componentes y piezas internas deberán ser originales del fabricante.
- Deberá incluir un bulto de mano adaptado al tamaño del computador ofertado, tipo Slim o Ligero, de calidad y con protección contra caídas.

Los bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido del producto indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **(RD\$1,113,481.20) UN MILLON CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON VEINTE CENTAVOS**, monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con crédito a treinta (30) días luego de recibida la factura y validada de conformidad con el área solicitante.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, en fecha 1 de julio del 2022, suscribió una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del FONPER, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RD\$11,134.81**

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. S. AME" or similar.



(ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS), equivalente al cuatro por ciento (1%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al FONPER en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

8.3 El PROVEEDOR se compromete a entregar todas las garantías y soportes establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por FONPER.

ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

FONPER podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer FONPER.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

12.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



JAHF
APL

ARTÍCULO 13: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni FONPER ni el PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el PROVEEDOR no concluye sus labores en el plazo establecido, FONPER extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual el PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 14: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica del PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de FONPER. No obstante, el PROVEEDOR podrá utilizar



LAHLE
A

los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para FONPER.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO INTEGRO. -

Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para valer a cada una de las Partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



LAHE
AS

POR EL FONPER


JOSÉ E. FLORENTINO



POR EL PROVEEDOR



LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION



Yo, Berquis Dolores Moreno Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 2255, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores JOSÉ E. FLORENTINO y LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION, los cuales me declaran que esas son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



